

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA MEDIANTE

AVISO NO. 094/2023

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO LO PROFERIDO EN DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 15022022-126 ADELANTADA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "MINI TOY", CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DEL SEÑOR **JUAN DAVID DE AVILA MONCARIS**. TODA VEZ QUE, SE DESCONOCE CUALQUIER OTRO TIPO DE INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

**PRIMERO: ORDENAR** DECLARAR RESPONSABLE AL SEÑOR JUAN DAVID DE AVILA MONCARIS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.047.403.274 CAPITÁN DE LA MOTONAVE DENOMINADA "MINI TOY" CON MATRÍCULA NO. CP-05-1585-B POR INCURRIR EN LAS INFRACCIONES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7, ARTÍCULO 7.1.1.1.2.2 ESPECÍFICAMENTE EN EL CÓDIGO NO.34 "NAVEGAR SIN LA MATRÍCULA Y/O LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES Y VIGENTES", DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **SEGUNDO:** IMPONER A TÍTULO DE SANCIÓN AL SEÑOR JUAN DAVID DE AVILA MONCARIS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.047.403.274, CAPITÁN Y SOLIDARIAMENTE A JOSE LUIS ROJO ARRIOLA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.047.448.806 EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "MINI TOY" CON MATRÍCULA NO. CP- 05-1585-B, EN RELACIÓN AL CÓDIGO 34 LA MULTA DE DOS PUNTO CERO (2.0) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL AÑO 2022, EQUIVALENTE A LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) LO QUE CORRESPONDE A 55.62 UVT, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **PARAGRAFO:** MEDIANTE LA LEY 1955 DE 2019, EN LA CUAL SE DETERMINÓ EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022, EL ARTÍCULO 49, ORDENÓ REALIZAR A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2020 TODOS LOS COBROS, SANCIONES, MULTAS, TASAS, TARIFAS Y ESTAMPILLAS, ACTUALMENTE DENOMINADOS Y ESTABLECIDOS CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV), CALCULADOS CON BASE EN SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE LA UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT). **PARAGRAFO SEGUNDO:** LA MULTA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ SER CANCELADA DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO A FAVOR DEL TESORO NACIONAL, EN LA CUENTA CORRIENTE NO. 188-000031- 27 NOMBRE DE CUENTA MDN- DIMAR RECAUDO MULTAS, BANCO BANCOLOMBIA, SO PENA DE PROCEDER A SU COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO. **TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JUAN DAVID DE AVILA MONCARIS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.047.403.274, CAPITÁN Y A JOSE LUIS ROJO ARRIOLA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.047.448.806 EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "MINI TOY" CON MATRÍCULA NO. CP-05-1585-B, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **CUARTO:** CONTRA ESTA RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVIO **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS, Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

37



**RESOLUCIÓN NÚMERO (0364-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 2 DE OCTUBRE DE 2023**

Por la cual procede este despacho a proferir fallo de primera instancia, dentro de la investigación administrativa con radicado 15022022-126 adelantada con ocasión al reporte de infracciones No. 15595 y acta de protesta calendarado en septiembre 26 de 2022 en contra del señor JUAN DAVID DE AVILA MONCARIS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.403.274, capitán y JOSE LUIS ROJO ARRIOLA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.448.806 en calidad de propietario de la motonave denominada "MINI TOY" con matrícula No. CP-05-1585-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

**EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA**

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

Mediante reporte de infracciones número 15595 y acta de protesta de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por el cuerpo de Guardacostas de Cartagena se informó a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada "MINI TOY" con matrícula No. CP-05-1585-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, contenida en la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

En hechos acontecidos en septiembre 26 de 2022, el personal el personal de Guardacostas de Cartagena suscribió el reporte de infracciones No. 15595, relacionando como presuntamente como infringido el código **No. 34 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes"** de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

bra acta de protesta motonave con matrícula número CP-05-1585-B, denominada "MINI TOY"

Obra copia del certificado de matrícula de la motonave denominada "MINI TOY"

Obra copia de consulta realizada en el sistema de información integrado de DIMAR, en relación a los datos generales registrados en la Capitanía de Puerto de Cartagena de la motonave MINI TOY.

Obra copia certificado de seguridad para buques de pasaje con arqueo bruto menor o igual a 150, de la motonave con matrícula número CP-05-1585-B-B, denominada "MINI TOY".



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Corredor (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original. Identificador: xT88 KAFJ acWV S8VU 02Q8 OFLg +yY=

Obra consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales en relación a la señora JOSE LUIS ROJO ARRIOLA, en aras de verificar su identidad.

Obra consulta realizada en el sistema de información integrado de DIMAR, en relación a la consulta de datos básicos de licencia en relación al señor JUAN DAVID DE AVILA MONCARIS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.403.274, capitán.

Obra consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales en relación al señor JUAN DAVID DE AVILA MONCARIS, en aras de verificar su identidad.

Obra copia de asignación de letra de llamada de la motonave MINI TOY.

Mediante auto calendarado en octubre 31 de 2022, este despacho decidió formular cargos en la presente investigación por la presunta infracción a la normatividad marítima, a partir de lo consagrado en la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

A su vez se procedió con la notificación formal de la providencia mencionada, en los términos del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

### **PERIODO PROBATORIO Y ALEGACIONES PREVIAS AL FALLO**

Verificado el estado procesal que guarda la presente causa, se constató que, vencido el término para presentar descargos, estos no fueron presentados. Posteriormente este despacho procedió a decretar la práctica de pruebas adicionales, teniendo en cuenta las documentales que obran dentro del proceso, así como las que pretendieran aportar las partes o solicitar dentro del término procesal. En ese sentido, se tuvo en cuenta todas las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan y se les dio el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.

Igualmente, en aras de preservar el debido proceso y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con fecha agosto 31 de 2023, se ordenó correr traslado a las partes por un término de 10 días con el fin de presentar alegatos de conclusión, auto que fue debidamente comunicado mediante estado fijado y desfijado en cartelera y en el portal web de la entidad ([www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)) el 12 de septiembre de 2023, sin que se presentara documento contentivo de alegatos, por parte de los investigados.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitánías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción,



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Commutador (+57) 601 220 0499.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma, el artículo 80, del decreto Ley 2324 de 1984, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

**Amonestación** escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto; **b) Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima; **c) Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados; **d) Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

### DE LA SOLIDARIDAD DEL ARMADOR

Para este despacho es necesario hacer alusión a la solidaridad del armador y/o propietario de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del código de comercio, el cual dispone que:

*"Se entiende por armador, (...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe*



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 25-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

*las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectar. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario”.*

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del código de comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

*“1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición”.*

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: *“aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán”.*

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que los armadores responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción. La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga. La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada.

Por lo tanto, el señor JOSE LUIS ROJO ARRIOLA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.448.806 en calidad de propietario de la motonave denominada “MINI TOY” con matrícula No. CP-05-1585-B, es igualmente llamado a responder.

### **CASO CONCRETO**

Mediante reporte de infracciones número 15595 de fecha septiembre 26 de 2022, suscrito por el cuerpo de Guardacostas de Cartagena informó a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada “MINI TOY” con matrícula No. CP-05-1585-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana así:

*“(…) siendo las 09:50r realizando patrullaje y control marítimo, durante la maniobra de control marítimo en muelle la bodeguita se realiza inspección de la motonave MINI TOY con matrícula cp-05-1585-b. donde se verifican, elementos de navegación elemento de seguridad, documentación de la tripulación y certificados de la embarcación. se evidencia que el capitán de la motonave no porta la matrícula de la embarcación en medio físico o digital incumpliendo el ítem 034 navegar sin matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes vigentes se procede a explicar a la tripulación la causa por la cual se impone la infracción se les recuerda que es obligatorio portar este documento (...)”*

Con observancia de la información suministrada, se procede a expedir auto de formulación de cargos, relacionando como presuntamente infringido el código de infracción **No.34** “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes” de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**  
Dirección: Carrera 54 No. 28-50 CAN, Bogotá D.C.  
Commutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co · [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Con fundamento en lo anterior, a partir de la situación planteada, es importante resaltar, los continuos llamados realizados por la Autoridad Marítima, a todo el gremio en general, con relación a las medidas de seguridad que deben ser objeto de una aplicabilidad rigurosa, en aras de prevenir posibles siniestros marítimos y/o accidentes que comprometan la garantía de la vida humana en el mar.

Se tiene entonces que, la presente decisión se basará en determinar, si las circunstancias fácticas del caso que se investiga constituyen una infracción a las normas de la marina mercante, contenidas en la resolución ya citada, por ello, aludiendo al código de infracción impuesto, es necesario hacer las siguientes precisiones.

La Resolución 520 de 1999 en su artículo 1 numeral 3 dispone:

**Documentos pertinentes:** *Entiéndase como el conjunto de documentos expedidos por la Autoridad Marítima Nacional o Local, así como los avalados o admitidos por las mismas, habiendo sido expedidos por una Autoridad Marítima extranjera o por alguna organización Reconocida. Este tipo de documentos, varían de acuerdo a la clase de nave y serán objeto de verificación en las inspecciones que se practiquen a las naves.*

*Los documentos pertinentes respecto a las naves y artefactos de matrícula nacional son:*

- a. Licencias de navegación de la totalidad de la tripulación.*
- b. Patente emitida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), tratándose de naves pesqueras.*
- c. Resolución de autorización o registro de ruta (Según el tráfico que realice la nave).*
- d. Documento de zarpe y demás documentos exigidos por las normas de la marina mercante vigentes, de acuerdo con la clase de nave.*
- e. Certificado de matrícula, o en su defecto, el pasavante.*
- f. Certificado de registro de motor.*
- g. Certificado de autorización de capacidad máxima de transporte de combustible.*
- h. Certificados estatutarios de seguridad, navegabilidad, dotación mínima y prevención de la contaminación.*
- i. Autorización especial para tránsito expedida por la capitania de puerto, de conformidad con lo previsto en los literales f y g del artículo 2 de la presente resolución.*

Asimismo, el código de Comercio en su artículo 1500 expresa lo siguiente:



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co · www.dimar.mil.co

**ARTÍCULO 1500. OBLIGACIÓN DE MANTENER DOCUMENTOS A BORDO.** El capitán está obligado a mantener a bordo los siguientes documentos:

- 1) Certificado de matrícula;
- 2) Patente de navegación;
- 3) Certificado de navegabilidad o de clasificación;
- 4) Pasavante, en su caso;
- 5) Libro del rol de tripulación, autorizado por el capitán del puerto;
- 6) Póliza de locación o de fletamento, y los conocimientos de embarque o manifiesto, en su caso;
- 7) Reglamento de a bordo, que se fijará en lugar visible de la nave;
- 8) Lista de pasajeros, y
- 9) Los demás documentos que exijan las leyes y reglamentos de la autoridad marítima colombiana.

Aunado a lo expuesto en el acápite que antecede, es oportuno recordar que el operador o capitán de una embarcación, conforme al artículo 1495 del código de comercio consagra que el capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave, por tanto, en el recae la responsabilidad de la navegación y gobernabilidad de la motonave. Todo lo que ocurra durante la navegación, está dentro del hemisferio de responsabilidades del capitán, por ello debió cumplir con lo establecido por la Autoridad Marítima, toda vez, que es obligatorio portar con la documentación relativa a la nave en la embarcación.

A si las cosas, el despacho encuentra suficiente el acervo probatorio obrante dentro de la presente investigación, a partir de los documentos que constan en el expediente que se investiga, destacando los aportados por el personal de la de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena, teniendo éstos últimos fundamento en el artículo 257 del Código General del Proceso, el cual refiriéndose al alcance probatorio de los documentos públicos dispone: "*Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza (...)*".

Por lo anterior, este despacho logra colegir que el señor JUAN DAVID DE AVILA MONCARIS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.403.274, capitán de la motonave denominada "MINI TOY" con matrícula No. CP-05-1585-B, actuó en contravención de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, específicamente lo contenido en el reglamento marítimo colombiano No. 7, toda vez, que se encontraba navegando sin el certificado de matrícula, por lo que encuentra mérito suficiente para declarar responsabilidad debido a ello.

En mérito de lo expuesto, el señor capitán de puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar responsable al señor JUAN DAVID DE AVILA MONCARIS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.403.274 capitán de la motonave denominada "MINI TOY" con matrícula No. CP-05-1585-B por incurrir en las infracciones contempladas en el reglamento marítimo colombiano 7, artículo 7.1.1.1.2.2 específicamente



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 8800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

en el código No.34 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes", de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** IMPONER a título de sanción al señor JUAN DAVID DE AVILA MONCARIS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.403.274, capitán y solidariamente a JOSE LUIS ROJO ARRIOLA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.448.806 en calidad de propietario de la motonave denominada "MINI TOY" con matrícula No. CP-05-1585-B, en relación al código 34 la multa de dos punto cero (2.0) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2022, equivalente a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) lo que corresponde a 55.62 UVT, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**PARAGRAFO:** Mediante la ley 1955 de 2019, en la cual se determinó el plan nacional de desarrollo 2018-2022, el artículo 49, ordenó realizar a partir del 01 de enero de 2020 todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT).

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La multa de que trata el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo a favor del Tesoro Nacional, en la cuenta corriente No. 188-000031- 27 nombre de cuenta MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS, banco Bancolombia, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo.

**TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JUAN DAVID DE AVILA MONCARIS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.403.274, capitán y a JOSE LUIS ROJO ARRIOLA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.448.806 en calidad de propietario de la motonave denominada "MINI TOY" con matrícula No. CP-05-1585-B, en los términos del artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**CUARTO:** Contra esta resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Cartagena

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**  
Capitán de Puerto de Cartagena.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 25-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490,

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 968

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co